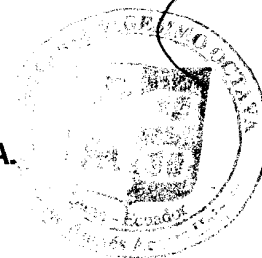


0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES LUBRIGOD S.A.**



OTORGADA POR: **ARNOLDO XAVIER GODOY ANDRADE,**
 BERTHA ELIZABETH GODOY ANDRADE Y
 ASDRÚBAL SEGUNDO GODOY ANDRADE

CAPITAL AUTORIZADO: **US \$ 1.600**

CAPITAL SUSCRITO: **US \$ 800**

DI: **4 COPIAS**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro (4) de octubre del año dos mil siete; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen por sus propios y personales derechos, los señores **ARNOLDO XAVIER GODOY ANDRADE** y **BERTHA ELIZABETH GODOY ANDRADE**; y, el señor **GABRIEL ARNOLDO GODOY BÁEZ**, a nombre y en representación de su hijo menor de edad, **ASDRÚBAL SEGUNDO GODOY ANDRADE**. Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y casado el tercero, domiciliados en esta ciudad de Quito; hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me piden libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **"SEÑOR NOTARIO:-** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores ARNOLDO XAVIER GODOY ANDRADE y BERTHA ELIZABETH GODOY ANDRADE; y, el señor GABRIEL ARNOLDO GODOY BÁEZ, a nombre y en representación de su hijo menor de edad, ASDRÚBAL SEGUNDO GODOY ANDRADE. Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y casado el tercero, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-**

CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es **LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES LUBRIGOD S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura,

pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: **UNO)** El establecimiento de estaciones de servicio y distribución de combustibles, gasolina, aceites, lubricantes, repuestos y demás artículos necesarios para el funcionamiento de estaciones de servicio de distribución de combustibles y lubricantes; **DOS)** La importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de combustibles y todos los derivados de petróleo; **TRES)** Intervenir como distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con el objeto social.- **MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos; tales como, contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales y extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes; o, promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. No efectuará actividades de las instituciones del Sistema Financiero ni del Mercado de Valores. En general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La

Compañía, podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola; así como, ser escindida en una u otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.-** El capital Autorizado de la compañía, es de UN MIL SEISCIENTOS (US \$ 1.600) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS (US \$ 800) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR (US \$ 1) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas, mediante la emisión de acciones ordinarias y/o preferidas; el mismo que, se encuentra pagado en un veinticinco (25%) por ciento de su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:-.....

ACCIONISTAS	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	NUMERO ACCIONES
Arnoldo Xavier Godoy A.	US \$ 267	US \$ 66.75	267
Bertha Elizabeth Godoy A.	US \$ 267	US \$ 66.75	267
Asdrúbal Segundo Godoy A.	US \$ 266	US \$ 66.50	266
TOTALES	US \$ 800	US \$ 200.00	800

Se incorpora a la presente escritura, el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle. El veinticinco (25%) por ciento restante, los accionistas lo deberán pagar en un plazo no mayor a dos años.- **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y

firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad.- **ARTICULO**

OCTAVO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- a) La sociedad, considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y

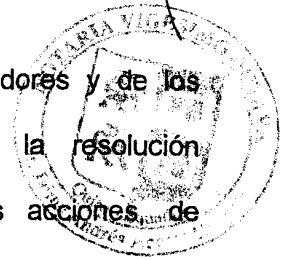
Accionistas; b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.-

ARTICULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez (10%) por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta (50%) por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-**

a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quorum y mayoría establecidos en el artículo décimo octavo de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones. Cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades; caso en el cual, se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista, al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas; y, administrada indistintamente por el Gerente General o por el Presidente.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o podrán hacerse representar por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente General. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, quienes durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, así como acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Designar, suspender y remover a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; c) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de

0000004



pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; d) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado; para lo cual, el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo noveno de estos Estatutos; así como, para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente, la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; i) Fijar en la Junta General Ordinaria anual, los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; k) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; l) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de

poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; n) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; ñ) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo decimosexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y**

REUNIONES.- a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad más uno del capital pagado, conformado por una pluralidad de accionistas. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el número de accionistas presentes; y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir la mitad más uno del capital pagado, conformado por una pluralidad de accionistas, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quorum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el

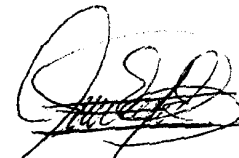
accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario, el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-Hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo duodécimo de estos estatutos. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** La junta general de accionistas elegirá un Presidente, quien ejercerá dicho cargo por el lapso de dos (2) años y le corresponderá: a) Convocar y dirigir las juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas, las actas de tales sesiones y las lista de asistentes concurrentes a esta; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; d) Subrogar al Gerente General de la sociedad en caso de ausencia o falta temporal del mismo, con todos los derechos y obligaciones que le confiere la ley y los presentes estatutos sociales; e) Vigilar el exacto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía de sus deberes; y f) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La junta general de accionistas designará un Gerente General, el cuál durará en el ejercicio de su cargo dos (2) años y le corresponderá la administración de los negocios sociales y el ejercicio de la representación legal - judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Asimismo, podrá: a) suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, b) abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar sobre ellas; c) contratar y remover empleados

de la sociedad, así como también fijar sus remuneraciones y terminar sus contratos; d) otorgar poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización de la junta general de accionistas; y e) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia o falta del Gerente General, será reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.-** Cada año (1) año, la junta general de accionistas elegirá a un comisario principal y otro suplente, quienes tienen derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía y en su gestión, deberes y demás atribuciones, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION ANTICIPADA.-** En caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades serán repartidas previa resolución de la junta general entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus acciones, pero será obligatorio separar previamente de los beneficios líquidos de cada anualidad, un porcentaje no menor al diez (10%) por ciento de estos para constituir el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste alcance cuando menos el cincuenta (50%) del capital suscrito.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se concede autorización a los señores Gino Merizalde Flores y/o

Juan Diego Mancheno Santos para que gestionen la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- firmado) señor Doctor Gino Merizalde Flores, Abogado – Inscripción cincuenta y ocho ochenta".- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Los comparecientes, me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario íntegramente, aquellos se afirman y ratifican en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



ARNOLDO XAVIER GODOY A.
C.C. NO.



BERTHA ELIZABETH GODOY A.
C.C. NO. 040130154-8



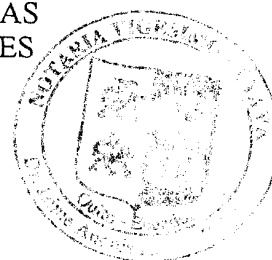
GABRIEL ARNOLDO GODOY B.
EN REPRESENTACIÓN DE ASDRÚBAL
SEGUNDO GODOY ANDRADE
C.C. NO. 040025639-2.

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

0000007
IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7155336
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MANCHENO SANTOS JUAN DIEGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/09/2007 15:55:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7154872 LUBRICANTES Y CONBUSTIBLES LUBRIGOD S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES LUBRIGOD S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON QUE SE DA: Que la presente es fiel fotocopia del documento
que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el
interesado en Juan Mancheno Santos Juan Diego para este
efecto acto seguido le devolvi después de haber certificado
Juan Mancheno Santos Juan Diego que entrego al mismo,
habiendo archivado una copia en el protocolo de la Notaría Vigésimo
Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 06 de Octubre de 2007

EL NOTARIO

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
92 JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 04/10/2007

Mediante comprobante No.- 865271111, el (la) Sr. (a) (ita): **GODOY ANDRADE ARNOLDO XAVIER**
Con Cédula de Identidad: 401234836 consignó en este Banco la cantidad de: **DOCIENTOS**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **LUBRICANTES**
Y COMBUSTIBLES LUBRIGOD S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	GODOY ANDRADE BERTHA ELIZABETH	401304548	\$.	66.75 usd
2	GODOY ANDRADE ARNOLDO XAVIER	1500360894	\$.	66.75 usd
3	GODOY ANDRADE ASDRUBAL SEGUNDO	401304530	\$.	66.5 usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	200.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

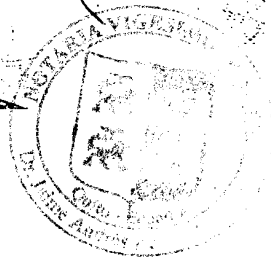
0030028

Ciudadanía 040130454-8
 GODOY ANDRADE BERTHA ELIZABETH
 IMPABUTA/IBARRA/SAGRARIO
 18 AGOSTO 1964
 CACHA- 0115 01113 F
 CARCHI/ TULCAN
 TULCAN 1964



EQUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 GABRIEL A GODOY BAEZ
 NORMA E ANDRADE ACOSTA
 QUITO 18/04/2007
 18/04/2017

2354418



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE PRESENTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 025. 040130454-8
 GODOY ANDRADE BERTHA ELIZABETH
 PASTAZA
 PASTAZA
 PASTAZA
 VALIDO POR 30 DIAS

EQUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 GABRIEL A GODOY BAEZ
 NORMA GRACIELA ANDRADE A.
 QUITO 30/07/2007
 30/07/2017
 REN 2468824
 Pch
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 040123483-6
 GODOY ANDRADE ARNOLDO XAVIER
 CARCHI/TULCAN/TULCAN
 10 JULIO 1983
 FECHA DE INGRESO 0054 00854 M
 CARCHI/ TULCAN
 TULCAN 1983

FECHA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE PRESENTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 26. 040123483-6
 GODOY ANDRADE ARNOLDO XAVIER
 PASTAZA
 PASTAZA
 PASTAZA
 VALIDO POR 30 DIAS

Que la presente es fiel fotocopia del documento original, el cual fue presentado por el Sr. GODOY BAEZ GABRIEL ARNOLDO en la ciudad de QUITO, Ecuador, el día 04 de Octubre de 2007.

EL NOTARIO
FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
92 JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA D40025539-2
 GODOY BAEZ GABRIEL ARNOLDO
 CARCHI/BOLIVAR/GARCIA MORENO
 05 JUNIO 1948
 DDI- 0075 00293 X
 CARCHI/ MONTUFAR
 GONZALEZ SUAREZ 1948

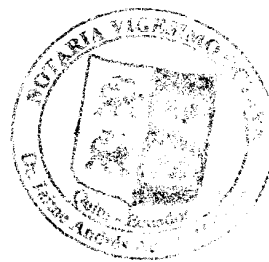
ECUATORIANA***** V2103V1222
 CASADO NORMA GRACIELA ANDRADE ACOSTA
 PRIMARIA COMERCIANTE
 SEGUNDO GODOY
 BERTHA BAEZ
 TUECAN 04/10/2002
 04/10/2014
 REN 0011359
 Cto

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE PRESENTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 NUMERO 040013000000
 Cedula
 GODOY BAEZ GABRIEL ARNOLDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PROVINCIA Bolívar CANTON Bolívar
 PARROQUIA Bolívar
 R.P. PRESENTE DE LA JUNTA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0030009

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE LA ESCRITURA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES LUBRIGOD S.A.** OTORGADA POR: **ARNOLDO XAVIER GODOY ANDRADE, BERTHA ELIZABETH GODOY ANDRADE Y ASDRÚBAL SEGUNDO GODOY ANDREDE.** SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 05 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA
DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES
LUBRIGOD S.A. OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2007,
SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 07.Q.IJ. 004102, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2007. QUITO A, 18 DE OCTUBRE
DEL 2007.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTON

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN OTAVALO

RAZÓN.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la DR. Eduardo Guzmán Rueda, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, sienta como tal que se procedió a **INSCRIBIR con fecha CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL OCHO**, en los correspondientes Libros de Constitución de Compañías, **LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES LUBRIGOD S.A.** y **LA RESOLUCIÓN**, bajo el número de partida UNO y repertorio 85 . Y se sientan razones de estas anotaciones. De conformidad con la Resolución N.- 07.Q.IJ004102 de fecha diez de octubre del dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-

Otavaló, 14 de Enero del año 2008



DR. SERGIO ENRIQUE VENEGAS
REGISTRADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

07550

Quito,

01 ABR 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES LUBRIGOD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL